

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º N° 16462

FECHA: 25 OCT 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

En atención al oficio Mediante oficio remitario N° GS-2022-subin-ubic- 25.10, de fecha 24 de marzo de 2022 firmada por el señor Patrullero de la Policía nacional, JORGE ELIECER SALCEDO VARGAS, deja a disposición del CAV veinte (20) reptiles, de nombre común HICOTEA, ingresan mediante CNI No. 31RE22-385-404, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores, los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663, expedida en Lorica, Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.037.552 expedida en Lorica, Córdoba.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0026CAV2022 AUCTIFFS 229903, con fecha del 31 marzo 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de Auto N° 13801 del 02 de Septiembre de 2022, la CAR – CVS, abrió investigación administrativa ambiental contra los señores, **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lorica, Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º      N° 1 6 4 6 2  
FECHA:        2 5 OCT 2023

ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica, Córdoba, por la presunta ocurrencia del hecho contraventor consistente en, aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondiente a veinte (20) reptiles de nombre común HICOTEA, sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que de lo anterior la corporación procedió a notificar personalmente por página web a los señores **JAVIER JOSÉ PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida Lórica, Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica, Córdoba, ya que se desconoce el lugar de domicilio de la infractora, el día 08 de septiembre de 2022, de igual manera se realizó la notificación por aviso el día 02 de diciembre de 2022, del acto administrativo en cuestión.

Que atendiendo lo anterior, por medio del Auto No. 15075 del 23 de marzo de 2023 la Corporación procedió a formular cargos a los señores, **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida en Lórica, Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica, Córdoba, por la presunta ocurrencia del hecho contraventor consistente en aprovechamiento y movilización ilegal de productos de la fauna silvestre correspondie a veinte (20) reptiles de nombre común HICOTEA sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Por medio de página web se notificó personalmente del acto administrativo en mención el día 02 de octubre de 2022 a los señores **JAVIER JOSÉ PITALUA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663 expedida Lórica, Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.037.552 expedida en Lórica, Córdoba, por este mismo medio se procedió a notificar por aviso el día 10 de octubre del 2022.

Pese a estar notificados del Auto N° 15075 del 23 de marzo de 2023, los señores, **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ**, y **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, no presentaron escrito de descargos.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 16462  
FECHA: 25 OCT 2023

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 16462

FECHA: 25 OCT 2023

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663, expedida en Lorica, Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.037.552 expedida en Lorica, Córdoba, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

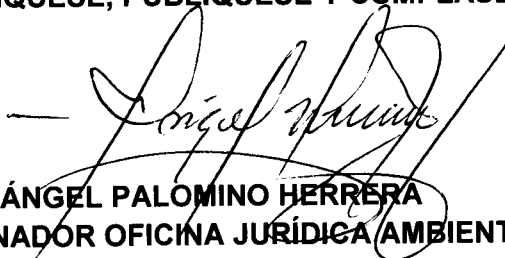
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAVIER JOSE PITALUA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 78.075.663, expedida en Lorica, Córdoba, y el señor **NEIBER JAVIER NEGRETE CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.037.552 expedida en Lorica, Córdoba, y/o quien haga sus veces o/a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados ene le artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**